



Expediente: 056150641131

Radicado: RE-05185-2022

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/12/2022

Hora: 14:43:28

Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04590-2022** fechado el 28 de noviembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 900.479.457-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-49691, 020-21440 y 020-10839, ubicados en la vereda Cuchillas de Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de diciembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-08139-2022** fechado el 27 de diciembre del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en inmediaciones del área suburbana del municipio de Rionegro, por el sector El Pozo. La visita fue acompañada por la señora Carolina Echavarría, delegada de PROIN, así como Liliana Gallego y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con objetivo de recorrer la zona de intervención con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

El predio se ubica sobre el margen izquierdo de la vía La Poceta – El Tanque.

En relación con los predios de interés:

Los predios objeto de aprovechamiento corresponden a tres predios colindantes ubicados en suelo suburbano del municipio de Rionegro y, según el sistema de información geográfica de Cornare presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
020-49691	6152001321002100011	1.16
020-21440	6152001321002100012	5.25
020-10839	6152001321002100010	4.02

De acuerdo con los Certificados de tradición y libertad, los predios son propiedad de la Sociedad ALTOS DE RIONEGRO S.A.S., titular del trámite.

En los predios se tienen áreas en pastos limpios y enmalezados, así como relictos boscosos de especies exóticas y maderables.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Los predios se encuentran cruzados por una vía denominada como La Poceta – El Tanque, en este sentido, los árboles a aprovechar y las zonas a intervenir se concentran en la parte suroriental de los predios:



Imagen 1: Imagen satelital de los predios y área de intervención.

En cuanto a la obra a realizar:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y lo informado durante la visita, los predios hacen parte de un plan parcial, por lo que se pretende realizar un proyecto urbanístico consistente en viviendas residenciales en modalidad de torres y lotes, así como la adecuación de vías de acceso, redes de servicios públicos y otras infraestructuras asociadas, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 2: Diseños urbanísticos propuestos. *tomada de la solicitud.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en la zona se concertó el Plan Parcial El Pozo, el cual se constituye en determinante de norma.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, el inventario general realizado en la zona de intervención dio como resultado un total de 522 individuos, de los cuales, se solicita la intervención mediante tala para 511 individuos ubicados sobre las áreas a intervenir, en un principio, mediante movimiento de tierras:



Imagen 3: Ubicación espacial de los árboles respecto a los diseños. *Tomada de la solicitud.

Los árboles corresponden a individuos aislados en su mayoría de origen exótico o introducido y en menor medida, de origen nativo. Las especies más representativas corresponden a Ciprés (*Cupressus lusitanica*) con 326 individuos, seguida por el Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con 188 individuos.

Estos árboles se encuentran en manchones o relictos boscosos y presentan características propias de una regeneración natural insitu. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las coberturas predominantes en la zona, según la metodología Corine Land Cover corresponden a Pastos limpios y Pastos enmalezados, tal y como se pudo evidenciar durante el recorrido.

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies exóticas y nativas que se encuentran distribuidos de forma aislada y que, en general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento se debe únicamente al desarrollo urbanístico de los predios.

El usuario indica que los árboles con ID No. 153, 154, 155, 156, 157, 158, 519, 520, 521, 522 y 523, de la especie Ciprés, serán conservados.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que los individuos con ID No. 375, 514 y 515, se ubican en un predio vecino, por lo que no será autorizada su intervención.

Pese a que la cartografía presenta tres afluentes de una fuente hídrica principal que atraviesa el predio, durante la visita no se observaron árboles asociados a los cauces de dichos afluentes.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. En general, los resultados coincidieron con la información aportada.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

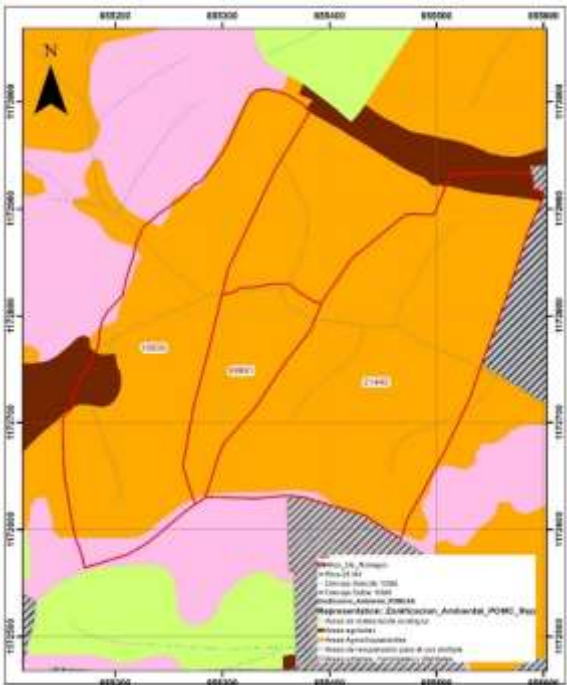


Imagen 4: Zonificación ambiental según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el 100% del área de los predios se encuentra en la categoría de uso múltiple, presentando áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Debido a que los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural y pertenecientes en su mayoría a especies exóticas, así como la norma urbanística que faculta la intervención de los predios, el aprovechamiento forestal será viable siempre y cuando se dé cumplimiento estricto a las recomendaciones y obligaciones ambientales y se implementen medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos de la intervención forestal y busquen alcanzar los objetivos establecidos para la zonificación ambiental.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,18	315	59,60	38,74
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	6	0,18	5	0,11	0,07
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Desvanecedora	8	0,31	2	0,37	0,24
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	7	0,10	1	0,04	0,03
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	13	0,19	188	62,60	40,69
Total					511	122,72	79,77

3.5 Registro fotográfico: ubicación y estado de los árboles.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-49691, 020-21440 y 020-10839, ubicados en el área suburbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	312	59,09	38,74
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	5	0,11	0,07



Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Desvanecedora	2	0,37	0,24
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	1	0,04	0,03
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	188	62,60	40,69
Total			508	122,21	79,44

Los árboles aislados corresponden a individuos adultos que no hacen parte de las listas rojas de especies en veda y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas.

Estos individuos se distribuyen de manera aislada sobre las áreas requeridas para el movimiento de tierras y el desarrollo urbanístico de los predios.

4.2 No autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados ubicados en predios colindantes:

Familia	Especie	Nombre común	ID	Cantidad
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	375 – 514 - 515	3

Durante la visita se evidenció que estos individuos se ubican luego de los cercos perimetrales de los predios, al interior de predios colindantes para los cuales no se aportaron las respectivas autorizaciones.

4.3 Los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-49691, 020-21440 y 020-10839, hacen parte del suelo suburbano del municipio de Rionegro y se encuentran localizados en el Plan Parcial El Pozo, concertado por el ente territorial y Cornare.

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en cuanto a los usos a establecer al interior de la zonificación ambiental.

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08139-2022** fechado el 27 de diciembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de trescientos doce (312) individuos de la especie Ciprés, cinco (05) individuos de la especie Carate, dos (02) individuos de la especie Desvanecedora, un (01) individuos de la especie Escobo y ciento ochenta y ocho (188) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 900.479.457-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de

Ruta: \\cordero1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

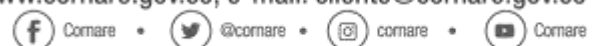
Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





matrículas inmobiliarias números 020-49691, 020-21440 y 020-10839, ubicados en la vereda Cuchillas de Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	312	59,09	38,74
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5	0,11	0,07
Boraginaceae	<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Desvanecedora	2	0,37	0,24
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	1	0,04	0,03
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	188	62,60	40,69
Total			508	122,21	79,44

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-49691	-75	23	7.39	6	9	23.13	2102
020-21440	-75	23	1.83	6	9	22.11	2110
020-10839	-75	23	5.17	6	9	23.32	2148

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 900.479.457-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-49691, 020-21440 y 020-10839, ubicados en la vereda Cuchillas de Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	ID	Cantidad
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	375 – 514 - 515	3

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 900.479.457-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1532 árboles ($500 \times 3 = 1500 + 8 \times 4 = 32$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare



magdalenensis), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 29.126.384), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1532** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 900.479.457-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.



- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.



- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 900.479.457-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.41131

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 28/12/2022

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare